



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO

ACUERDO N° 93

REF: Modificación Ordenanza

CHILE CHICO, 28 de diciembre de 2015

El Secretario del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Chile Chico quien suscribe, certifica que en conformidad a la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y de conformidad a los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de Chile Chico, en su Sesión N° 51extraordinaria, de fecha 28 de diciembre, de 2015 , celebrada en Chile Chico, aprobó:

ACUERDO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHILE CHICO POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESION ACUERDAN APROBAR LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUYNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS:

Agreguese el siguiente punto al **ARTICULO 11° DEL TITULO VIII DERECHOS MUNICIPALES VARIOS**

15. Costos de reproducción de información solicitada por efectos de la Ley de Transparencia, en papel tipo bond o similar.

1.- Fotocopias b/lanco y negro por hoja	1.1 Carta	0,0032 <u>UTM</u>
	1.2 Oficio	0,0032 <u>UTM</u>
	1.3 Doble Carta	0,0099 <u>UTM</u>
2.- Fotocopias color por hoja	2.1 Carta	0,0205 <u>UTM</u>
	2.2 Oficio	0,0205 <u>UTM</u>
	2.3 Doble Carta	0,0311 <u>UTM</u>
3.- Ploteo de planos blanco y negro	Metro lineal	0,0660 <u>UTM</u>
4.- Ploteo de planos color	Metro lineal	0,0990 <u>UTM</u>
5.- Escaneo documentos blanco y negro	Metro lineal	0,0186 <u>UTM</u>
6.- CD y DVDcada uno		0,0311 <u>UTM</u>

APRUEBAN LOS HONORABLES CONCEJALES, Don Juan Haro Viegas, Doña Brenda Melehuechun, Don Jose Barrientos Ibañez, Don Ricardo Ibarra Valdebenito, Don Jorge Vargas Cardenas y EL ALCALDE Don Luperciano Muñoz Gonzalez





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO

DECRETO N° 2414

REF: Aprueba Texto Refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

CHILE CHICO 31 de diciembre de 2015

El Decreto Alcaldicio N° 283 de fecha 16 de marzo de 2009 que Aprueba Texto Refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios;
Lo estipulado en el artículo 46° de la Ley de Rentas Municipales;
El acuerdo N° 93 del Concejo Municipal tomado en sesión N° 51 Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2015 que modifica la Ordenanza; y,
Las atribuciones que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.-**Fijase** el siguiente texto refundido de la ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° La Presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

TITULO I

ARTICULO 2° Cada Unidad Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, que se notificará al contribuyente, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión el permiso o presentará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente, con la indicación del Boletín de Ingreso o de su fecha.

ARTICULO 3° Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), porcentaje de valores o cuotas de ahorro para la vivienda según corresponda. Estos derechos se liquidarán y pagaran en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 18.267 del 02 de diciembre de 1983.

El valor de la Unidad Tributaria y de la cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4° Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal cancelados, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo departamento.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirán al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicios de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagar el correspondiente derecho municipal, no tendrán derecho a reembolsos por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIOS DE ACTIVIDAD LUCRATIVAS.

ARTICULO 5° Tratándose de actividad lucrativas, el traslado de domicilio de los establecimientos amparados por patente comercial se gravará con un 10% del valor de la patente semestral.

ARTICULO 6° El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Circo, diario | 0.20 U.T.M. |
| 2. Parques de entretenimientos, diario | 0,20 U.T.M. |
| 3. Puestos de expendio de frutas y verduras de la zona, diario | 0,02 U.T.M. |
| 4. Reuniones sociales., beneficios, carreras, torneos y peñas folclóricas en forma esporádica, abiertas al público en general, diario. | 0,20 U.T.M. |
| 5. Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuarios, promociones y similares, diario por puesto. | 0,03 U.T.M. |
| 6. Fondas Ramadas, con expendio de alcoholes por dia. | 0.30 U.T.M. |
| 7. Bazares, Kioscos, Puestos y otros., sin expendio de alcoholes por día, | 0, 10 U.T.M. |
| 8., Kioscos, puestos y otros, con expendio de alcoholes por día | 0,20 U.T.M. |
| 9. Uso de altoparlantes, destinados a propaganda., por hora.
El contenido de los textos a difundir será de exclusiva responsabilidad de los interesados, quienes en todo caso no podrán infringir las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes., ni atentar contra la moral o las buenas costumbres. | 0,10 U.T.M. |
| 10.- Las Organizaciones Funcionales y Territoriales, estudiantiles, religiosas, gremiales, deportivas y otras con propósitos de bien común o de beneficencia y que no persigan fines de lucro, podrán ser beneficiadas con exenciones totales o parciales de pago de estos derechos en los casos previamente calificados por el Alcalde. | |

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y POR PROPAGANDA

ARTICULO 7° La ocupación de la vía pública en carácter de establecido mediante puestos, kioscos y otras construcciones, pagará los siguientes derechos municipales de acuerdo a la sectorización territorial que se indica:

1.- Instalación de Kioscos para ventas menores, adheridas o no al suelo por Mt2 o fracción ocupada:

- Con patente comercial anual , 0,30 U.T.M
- Con permiso ocasional diario 0,01 U.T.M

Se considerará la superficie máxima del Kiosco hasta 6 Mt2 prohibiéndose el uso de todo alero, voladizo o cualquier cuerpo saliente superior a 0,60 Mts. Medido desde el paramento exterior, en cualquiera de sus lados. Dicho espacio se incrementará en un 10% por concepto de espacio exterior inherente.

2.- Instalación de mesas y otros par atención de público, anexas a establecimiento comercial, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros, por mes o fracción, hasta 10 Mts2 ocupados autorizados por la Municipalidad.

0,21 U.T.M.

Dicho valor se incrementará en un 10% por Mt2 adicional..

3. Instalación de letreros no luminosos basados en la vía pública por Mt2 fracción de dimensión, valor anual

1,00 U.T.M

4. Ocupación de espacio aéreo en la vía pública por letreros, letreros de propaganda no luminosos, no basados en la vía pública por Mt2 o Fracción de dimensión, diario

0,01 U.T.M

- Letreros o Lienzos

0,02 U.T.M

Los letreros podrán ocupar un espacio aéreo por un período máximo de 10 días no pudiendo renovarse por períodos consecutivos, sino después que medie un período igual o superior al autorizado.

- | | |
|---|--------------|
| 5. Por letreros de propaganda no luminosos adosados o pintados a la pared o muro por Mt2 o fracción de dimensión, valor anual. | 0,40 U.T.M. |
| 6. Por letreros de propagandas luminosos por Mt2 o fracción de dimensión, valor anual | 0.20 U.T.M |
| 7. Ocupación de la vía pública por trabajos, reparaciones basura, escombros u otros por Mt2 o fracción ocupado, diaria, hasta 50 Mts2 | |
| - Acera o Calzada. | 0,003 U.T.M. |
| 8. Retiro de letreros de propaganda con instalación Eléctrica. | 0,50 U.T.M. |
| 9. La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Público, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a 0,05 U.T.M., más la cantidad que indica a continuación por Mt2 diario ocupado: | |
| • Entre 51 - 100 Mt2 | 0,005 U.T.M. |
| • Entre 101 - 200 Mt2 | 0,004 U.T.M. |
| • Entre 201 - 300 Mt2 | 0,002 U.T.M. |
| - Más de 300 Mt2 | 0,001 U.T.M. |

Para el cálculo de los metros cuadrados se considerada la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el permiso respectivo.

Las tasas de la escala progresiva de derechos señalada en el cuadro anterior, se aplicará sobre el número total de Mt2 ocupados diariamente, de la siguiente forma:

- a) Las superficies que no excedan de 100 Mt2 pagarán 0.005 U.T.M. por cada metro.

- b) Las superficies que excedan sobre los 101 Mt2 y no sobrepasen los 200 Mt2 pagarán 0,004 U.T.M. por cada metro.
- e) Las superficies que excedan sobre los 201 Mt2 y no sobrepasen los 300 Mt2 pagarán 0,002 U.T.M. por cada metro.
- d) Las superficies que excedan sobre los 300 Mt2 pagarán 0,001 U.T.M. por cada metro.

Los derechos que arroje la aplicación de cada tramo de la escala, se sumarán hasta obtener el valor total a pagar.

En los casos calificados por el Alcalde, gozarán de rebaja o exención de los derechos considerados en este Título, si la utilidad y conveniencia para los intereses de la Comuna así lo ameritan.

Las instalaciones de Ferias de Juguetes, y otras similares, previa autorización del señor Alcalde, pagarán los derechos que él mismo establezca en cada caso, durante los días de Fiestas Patrias, Navidad y otras oportunidades.

Las organizaciones funcionales y territoriales, estudiantiles, religiosas, gremiales, deportistas y otras, con propósitos de bien común o de beneficencia y que no persigan fines de lucro, estarán exentas e pago de derechos municipales (artículo 29°, ley 19.418)

10. Exhibición de mercaderías en la vía pública, anexa a locales comerciales (veredones), valor mensual por Mt2. 0,25 U.T.M.

Queda estrictamente prohibida la exhibición de cualquier mercadería fuera de la línea oficial, a excepción del lugar precedentemente señalado.

Se permitirán los siguientes artículos, carpas, rodados, árboles o similares y/o productos de mayor volumen, previa calificación de la Dirección de Obras Municipales. El período máximo anual permitido será de 30 Días por local.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 8° El Permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales, diarios:

1.- Venta ambulante de frutas y verduras de temporada efectuadas por productores de la Comuna.. peatonal triciclo, carros, etc.	0,02 U.T.M.
Comerciante ambulante en la vía pública en general. Diario	0,10 U.T.M.,
Comerciante ocasional, con venta de. Art. Muebles, artefactos eléctricos, menajes de casa en general diario	1,00. U.T.M.
Comercio ocasional, Artículos de artesanía, diario .	0,02. U.T.M.
Comercio ocasional con venta de artículos de Paquetería y varios , diario	0,10 U.T.M.

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCION.

ARTICULO 9° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1975.

1. Subdivisiones y Lotes	2 % Avalúo
2. Obras nuevas y ampliaciones	1.5 % Presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1 % Presupuesto
4. Planos tipos autorizados por el MINVU	1 % Presupuesto
5. Reconstrucción	1 % Presupuesto
6. Modificación del proyecto	0.75 Presupuesto
7. Demoliciones	0.50 Presupuesto
8. Aprobación de planos para ventas por pisos	2 cuotas/ahorro para la vivienda por und. Para vender.

Los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura conciso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Números de Unidades	Disminución Derechos
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 o más	50 %

TITULO VII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 10°

1. El valor del terreno para sepultura de adulto en el Cementerio Municipal, equivale a 2Mt2 tendrá un valor de 0.60 U.T.M
2. El valor del terreno para sepultura de infantes, equivalente a 1Mt2 tendrá un valor de 0.30 U.T.M.
3. El monto de los derechos por inhumación de cuerpos será de 0.20 U.T.M.
4. El monto de los derechos de exhumación de cuerpo será de 0.50 U.T.M.
5. Derechos de construcción, reparación y ampliación de sepultura y mausoleos, 1.5 % del presupuesto oficial, por Mt2.
6. En los casos calificados por el Departamento Social, los deudos indigentes gozarán de rebaja o exención de pago de estos derechos.

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 11° Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1. Inscripción nueva de marcas de fuego para ganado mayor. 0.60 U.T.M
2. Reinscripción de marcas de fuego para ganado mayor. 0.10 U.T.M
3. Guías de Libre Tránsito por hoja. 0.01 U.T.M
4. Arriendo Locales en feria Libre Municipal, por mes
Este cobro es sin perjuicios de lo que corresponda recaudar, de acuerdo al uso que se le dará al local (bazar, venta de frutas de temporada y otros). 0.50 U.T.M
5. Extracción de áridos y otros materiales de cantera o pozos en Bienes Nacionales de Uso Público, por Mt3. 0.01 U.T.M
6. Arriendo Equipo Amplificador:
 - a) Para actividades de carácter político contingente, Excepto aquellas con participación del Presidente de La República.
 - Completo, por hora 0.50 U.T.M
 - Parcial, por hora 0.25 U.T.M
 - b) Otras personas o Instituciones Privadas o Públicas.
 - Completo, por hora. 0.30 U.T.M
 - Parcial, por hora. 0.15 U.T.M
7. Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes de Propuesta Públicas y Privadas, desde 0.50 U.T.M
8. Concesiones en aguas que constituyen bien nacional de Uso Público por extensión ocupada, valor anual por Mt2. 0.012 U.T.M
9. Permiso o autorizaciones especiales en los días de Fiestas Patrias y en otras oportunidades, por 3 días como máximo para que en lugares de

uso público, previamente determinados por la Municipalidad, se instalen fondas, ramadas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

- | | |
|---|------------|
| a) Fondas o ramadas, stand, quioscos, puestos de entretención, ferias artesanales y similares, por Mt2, por período | 0.10 U.T.M |
| c) Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, golosinas, globos, volantines y otros similares, por período | 0.05 U.T.M |

Los valores señalados se cobrarán sin perjuicio de aquellos que corresponda recaudar de acuerdo al art. 6° de la Ordenanza.

Los locatarios deberán pagar además los consumos de agua y electricidad, que el Municipio determinará efectuando el prorrateo en base a los Mt2 de construcción de los respectivos locales teniendo a la vista las boletas emitidas por los respectivos servicios.

Si la Municipalidad ha autorizado la realización de las actividades enumeradas en el presente número en terrenos particulares, los permisos se cobrarán únicamente en base a lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza.

10. Utilización de la vía Pública para efectuar Concentraciones Políticas:

Para autorizar la anterior actividad, los interesados deberán garantizar el pago de la efectiva indemnización de los perjuicios que se ocasionen, con la entrega de una boleta de garantía bancaria., o cheques girado en pago por la suma que determinará el Alcalde, atendiendo a las características del Bien Nacional de Uso público.

11. Copia de Ordenanza por Hoja 0.02 U.T.M

El Alcalde de la Comuna, podrá rebajar o eximir del pago de los derechos establecido en el punto N° 6, letra b) a las Instituciones que no persigan fines de lucro.

12. Derecho por deterioro de señalización de tránsito 2 U.T.M

13. Corta de especies arbóreas en la vía pública,
El solicitante deberá dejar boleta de garantía, Vale vista o póliza de seguros a nombre de la Municipalidad De Chile Chico por un monto de 1 U.T.M, por unidad a responder y por un plazo mínimo de 6 meses pasados la época estacional del plantío.

14. Inspección en terreno por definición de deslindes entre vecinos (frente predial), por visita. 0.30 U.T.M

- 15.** Costos de reproducción de información solicitada por efectos de la Ley de Transparencia, en papel tipo bond o similar.

1.- Fotocopias b/lanco y negro por hoja	1.1 Carta	0,0032 UTM
	1.2 Oficio	0,0032 UTM
	1.3 Doble Carta	0,0099 UTM
2.- Fotocopias color por hoja	2.1 Carta	0,0205 UTM
	2.2 Oficio	0,0205 UTM
	2.3 Doble Carta	0,0311 UTM
3.- Ploteo de planos blanco y negro	Metro lineal	0,0660 UTM
4.- Ploteo de planos color	Metro lineal	0,0990 UTM
5.- Escaneo documentos blanco y negro	Metro lineal	0,0186 UTM
6.- CD y DVD cada uno		0,0311 UTM

ARTICULO 12° Los convenios que suscribe el Alcalde en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 62 del DL N° 3063 de Rentas Municipales, en relación a los artículos 50° y 192° del Código Tributario, para el pago de deudas por derechos morosos, se efectuarán en Unidades de Fomento.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 13° El permiso de establecimiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito y demás normas legales lo permitan., estarán gravado con los siguientes derechos semestrales:

1. Vehículos enumerados en la letra a) del Art. 12° del D.L. 3063 3,0 U.T.M.

En el caso de los vehículos señalados en el Art. 6° de la Ley, N° 17.238 de 1969, será facultad privativa del Alcalde eximir el pago de los derechos indicados en este artículo.

ARTICULO 14° Los servicios por otorgamiento de duplicado, permiso u otros pagarán los siguientes derechos:

1. Duplicado Permiso de Circulación-	0,24 U.T.M.
2. Duplicado Transferencia Permiso de Circulación	0,20 U.T.M.
3. Certificados de inspección ocular a vehículos	0,40 U.T.M.
4. Certificados de antigüedad de chofer y otros	0, 10 U.T.M.
5. Ampliación categoría A-1 y A-2 cada 2 años	0.65.U.T.M,
6. Duplicado Licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,55.U.T.M.
7. Cambio de domicilio, o datos licencia de conducir.	0,35 U.T.M
8.- Control de licencia de conducir, clase, B, C, D, F.	0,80 U.T.M
10. - Control licencia conducir clase B, C, D, F.	0,80 U.T.M.
11. -Licencia para conducir licencia clase E	0,35 U.T.M.
12. - Control de licencia de conducir A 1 y A 2 cada 2 años ley 18290	0,65 U.T.M
13. -Licencia profesional A 1, A 2, A 3, A 4, A 5	0,65 U.T.M.
14. - Ampliación clase C D, F.	0,65 U.T.M.
15.- Inscripción reg. Carros y remolques	0,50 U.T.M.
16.- Examen teórico primera licencia de conducir	0,30 U.T.M.
17. -Certificado de modificación de registro	0,10 U.T.M.
18.-Placa provisoria	0,35 U.T.M.
19.- Examen practico primera licencia de conducir	0.35 U.T.M.
20.- Inscripción carro tracción animal	0,25 U.T.M.

21.-Examen medico distinto al que debe rendir para el otorgamiento de licencia	0,35 U.T.M.
22.- Reposición sello autoadhesivo d.s.211-91	0,10 U.T.M.
23.- Foto licencia de conducir	0,06 U.T.M.
24.-Libro reglamentario licencia clase B	0,07 U.T.M.
25.-Reparación señalización seguro transito	2,00 U.T.M.
26.-Permisos para carga y descarga de camiones en Avda. Bdo. O'Higgins, por día	0,20 U.T.M.
27.-Permisos para circular camiones con carga en Avda Bdo. O'Higgins, por día	0,60 U.T.M.

ARTICULO 15° Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalados sin autorización municipal y los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes hasta su retiro:

1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	0.17 U.T.M
2. Vehículos enumerados en la a) del art.12° del D.L 3063, excepto los indicados en el punto N° 1	0.35 U.T.M
3. Vehículos de tracción humana o animal	0.17 U.T.M
4. Camiones, camionetas de carga, buses o autobuses	0.70 U.T.M
5. Caballares, vacunos, y ovinos	0.20 U.T.M

Si los vehículos o bienes no fueran reclamados dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción de éstos en los recintos municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación de avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a cancelar los gastos de bodegaje, traslado e inherentes al remate y el remanente será depositado en cuenta a terceros a favor del propietario.

TITULO X

SERVICIOS DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 16° Los siguientes derechos por servicios de radiodifusión corresponden a los servicios prestados por la radio de frecuencia modulada de la Ilustre Municipalidad de Chile Chico:

1. Spot comercial 30 a 35 segundos:

A Casas Comerciales	0,5 – 1.2	U.T.M
A instituciones	1.2 – 2.0	U.T.M

2. Auspicios de programas

Mensual y por programas de lunes a viernes

A Casas Comerciales	0,5 – 1.5	U.T.M
A Instituciones	3 – 8	U.T.M

3. Menciones en programas en vivo 0.04 U.T,M

4. Arriendo De espacios

A Organizaciones Sociales (una hora semanal)	0.8 - 1.4	U:T:M
A Instituciones (media hora semanal)	1.4 - 5.0	U:T:M

5. Mensajes

Comerciales (ventas)	0.04	U:TM
Personas naturales	0.02	U.TM
Partidos políticos	0.1	U.T.M
Transmisiones: ventas de menciones en espacios exteriores	0.3 a 0.8	U.T.M

TITULO XI

PROTECCION DE BIENES PUBLICOS Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 17°:

1. Se prohíbe botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.
2. Se prohíbe arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.
3. Se prohíbe destruir, dañar o causar perjuicios a infraestructura pública, entre las cuales se encuentran edificios, plazas, plazoletas, luminarias, veredas, soleras, aceras, señalética de tránsito y afines.
4. Se prohíbe el estacionamiento de camiones en la vía pública por un periodo superior a una hora.
- 5.- Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública en forma permanente (más de 24 horas)
- 6.- Se prohíbe lavar vehículos en la vía pública
- 7.- Se prohíbe efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública que no sean de emergencia
- 8.- Se prohíbe efectuar trabajos de obras civiles en la vía pública sin autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- 9.- Se prohíbe el derrame de aceite o combustible en la vía pública

ARTICULO 18°:

La contravención a las prohibiciones del artículo precedente serán sancionadas con el cobro de una multa a beneficio municipal de hasta 0,5 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la reparación del mal causado. La tasación del daño causado corresponderá a la Dirección de Obras

Municipales y/o al Departamento de Transito y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Chile Chico.

Si se desconociere la persona causante del daño, o conociéndose, fuese imposible efectuar el cobro de la multa u obtener la reposición del bien, el departamento municipal respectivo informara al juzgado de Policía Local de la comuna, quien conocerá del hecho y procederá como en derecho corresponda.

En los casos que por actividades de carga o descarga de materiales se destruyan bienes públicos y se desconociere la persona que dio la orden, la notificación y/o denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga de material.

TITULO XII

PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 19°: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile Unidad de Inspección Municipal, al personal fiscalizador Municipal, a la Dirección de Transitorio y a la Dirección de Obras Municipales, debidamente acreditados, denunciar las contravenciones a la presente Ordenanza, a fin de que el infractor concurra al departamento correspondiente para normalizar su situación y/o al Juzgado de Policía Local respectivo

ARTÍCULO 20°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán curso inmediato al procedimiento respectivo, en su defecto podrán interponer la demanda respectiva ante el Tribunal competente.

ARTICULO 21° Se multará a toda persona que bote basura, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, a la vía pública o sitios eriazos.

El infractor pagará de 0.5 U.T.M a 3 U.T.M

ARTICULO 22° Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas que van desde 0.1 U.T.M a 0.5 U.T.M., sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD (www.chilechico.cl), Y APLIQUESE



HERNAN LUIS NEIRA TOLEDO
Secretario Municipal



LUPERCIANO MUÑOZ GONZALEZ
Alcalde



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILE CHICO

ACUERDO N° 93

REF: Modificación Ordenanza

CHILE CHICO, 28 de diciembre de 2015

El Secretario del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Chile Chico quien suscribe, certifica que en conformidad a la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y de conformidad a los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal de Chile Chico, en su Sesión N° 51 extraordinaria, de fecha 28 de diciembre, de 2015, celebrada en Chile Chico, aprobó:

ACUERDO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHILE CHICO POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESION ACUERDAN APROBAR LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS:

Agreguese el siguiente punto al **ARTICULO 11° DEL TITULO VIII DERECHOS MUNICIPALES VARIOS**

15. Costos de reproducción de información solicitada por efectos de la Ley de Transparencia, en papel tipo bond o similar.

1.- Fotocopias b/lanco y negro por hoja	1.1 Carta	0,0032 UTM
	1.2 Oficio	0,0032 UTM
	1.3 Doble Carta	0,0099 UTM
2.- Fotocopias color por hoja	2.1 Carta	0,0205 UTM
	2.2 Oficio	0,0205 UTM
	2.3 Doble Carta	0,0311 UTM
3.- Ploteo de planos blanco y negro	Metro lineal	0,0660 UTM
4.- Ploteo de planos color	Metro lineal	0,0990 UTM
5.- Escaneo documentos blanco y negro	Metro lineal	0,0186 UTM
6.- CD y DVD cada uno		0,0311 UTM

APRUEBAN LOS HONORABLES CONCEJALES, Don Juan Haro Viegas, Doña Brenda Melehuechun, Don Jose Barrientos Ibañez, Don Ricardo Ibarra Valdebenito, Don Jorge Vargas Cardenas y EL ALCALDE Don Luperciano Muñoz Gonzalez

